

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2528 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de atención psicológica y actividades de voluntariado en el Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca – (Área III de Salud).

Visto el Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de atención psicológica y actividades de voluntariado en el Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca – (Área III de Salud), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de atención psicológica y actividades de voluntariado en el Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca – (Área III de Salud), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 14 de mayo de 2026.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de atención psicológica y actividades de voluntariado en el Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca – (Área III de Salud)

Reunidos

De una parte, D.^a Isabel Ayala Viguera, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de abril de 2026.

Y de otra parte, D. Eduardo González Martínez-Lacuesta, presidente de la Junta Provincial de Murcia de la Asociación Española Contra el Cáncer, nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de la Asociación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024, y autorizado para la firma del presente convenio por el Comité Permanente de la Asociación en Murcia en reunión celebrada el 27 de enero de 2026.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado apuesta en su preámbulo por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Que el Servicio Murciano de Salud dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, está interesado en regular la colaboración con la mencionada Asociación, basándose en los principios de colaboración, complementariedad y participación.

II.- Que la ASOCIACIÓN es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970.

Que constituye el fin principal de esta Asociación la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

III.- Que la Gerencia del Área III, a través del Hospital Universitario Rafael Méndez y la ASOCIACIÓN, dentro del cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la actuación contra el cáncer en sus diversas y complejas manifestaciones. La necesidad de atención al paciente oncológico, desde un esquema profesional interdisciplinario, hace aconsejable insertar la actuación de profesionales de psicología y de un equipo de voluntarios/as, con funciones muy concretas de atención al paciente y a su familia

IV.- El Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer tienen formalizados y en vigor Convenio de Colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia psico-oncológica en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, Área I de Salud y en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, Área II de Salud, dirigido a la atención de los pacientes oncológicos ingresados en el mismo, y a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales en la atención integral de dichos pacientes.

V.- Que, tras los resultados satisfactorios de los anteriores Convenios de colaboración, el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, y la ASOCIACIÓN, con el fin de ampliar al Área III de Salud la colaboración mutua y de conseguir una mejor asistencia integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento al enfermo oncológico, acuerda suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

1.- Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer en Murcia, para la realización de **actividades de voluntariado** en el Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca, Área III de Salud dirigido a la atención de pacientes oncológicos ingresados en dicho hospital, así como a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales en la atención integral de dichos pacientes.

Asimismo, en el citado Hospital, la Asociación dará servicio de **atención psicológica**, dirigidos a mejorar la calidad de vida de pacientes y familiares reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

2.- El ámbito de actuación del presente Convenio se circunscribe a las Unidades de Hospitalización con ingresos de pacientes oncológicos, Servicio de Hematología, Hospital de Día, comprendiendo la atención a todos aquellos pacientes oncológicos ingresados, independientemente de la planta en la que se encuentren, dando respuesta a las hojas de interconsulta.

Segunda.- Líneas de actuación.

Para llevar a cabo estos objetivos, la Asociación pondrá en marcha sus siguientes programas:

• **Servicio de voluntariado:** Acogida y acompañamiento a través de la actuación del voluntariado de la Asociación, cuyas principales funciones en el Hospital son:

- Acogida e información a pacientes y familiares sobre la cartera de servicios que la Asociación pone a su disposición.

- Acompañamiento a pacientes de cáncer y familiares en los diferentes espacios del Hospital:

- Acompañamiento en desplazamientos,
- Apoyo en la gestión de citas médicas.
- Suplencia del cuidador/a para ofrecer momentos de respiro.

- Actividades de animación y entretenimiento para amenizar la estancia en el Hospital.

- Talleres formativos e informativos para mejorar la calidad de vida de pacientes y familiares.

- Proporcionar información que favorezca un acceso ágil a profesionales especializados tanto del propio hospital como de la Asociación cuando se identifiquen situaciones que excedan al ámbito de actuación del voluntariado y se requiera de la intervención profesional.

Para el desarrollo del servicio, la Asociación contará con su equipo de voluntariado en los horarios y espacios que así se estipulen.

De forma general, las personas voluntarias no accederán a las habitaciones de pacientes salvo que la Asociación y el Hospital establezcan un procedimiento en la forma que ambas partes decidan y siempre garantizando el consentimiento explícito del/la paciente. Ese consentimiento, con carácter general, se considera que, siendo imprescindible, no debe ser necesariamente recogido en un documento expreso suscrito por cada persona paciente o interesada, con lo cual, puede ser suficiente, con carácter general, con un mero consentimiento verbal (criterio que rige en el conjunto de la actividad asistencial sanitaria –excepto para pruebas diagnósticas especialmente invasivas y para intervenciones quirúrgicas– y que se determina en el artículo 8 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, y que podría entenderse aplicable por analogía).

Cualquier cuestión derivada de la actuación del voluntariado en el Hospital será gestionada por coordinación de voluntariado.

• **Servicio de atención psicológica** en el Hospital para la atención a sus pacientes oncológicos ingresados y sus familiares, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referidas prestaciones, cumpliéndose así los fines de la ASOCIACIÓN y colaborando con los responsables asistenciales de la red Hospitalaria en la atención integral a dichos pacientes.

El servicio de atención psicológica tiene por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad. Las funciones a desarrollar por el psicólogo/a son:

- Orientación y asesoramiento psicológico al paciente y los familiares
- Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.

- Intervención psicológica ante la problemática psicológica presentada por el paciente y los familiares como consecuencia de la enfermedad o el tratamiento oncológico.

Para el desarrollo del programa, la Asociación contará con los profesionales de la psicología de la ASOCIACIÓN que considere oportunos y que tendrán presencia en el Hospital prestando asistencia a los pacientes y familiares cuando así lo requieran y/o lo soliciten.

Desde el punto de vista funcional, la Asociación desarrollará sus programas con autonomía, y en coordinación con los Servicios en el Hospital que se puedan relacionar: servicio de oncología, servicio de psicooncología, orientación social, enfermería de enlace, etc.

La intervención podrá derivar, en caso necesario, a otros servicios del hospital, de la ASOCIACIÓN o a servicios externos.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

A) El Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia del Área de Salud III de Lorca, se compromete a:

1. Designar un responsable (Coordinador del Voluntariado) para coordinar con la Asociación las actividades desarrolladas por el equipo de voluntarios, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que pueda actuar.

2. Facilitar un espacio físico en el Hospital, para la prestación del servicio de atención psicológica y voluntariado en el Hospital, además del mobiliario mínimo adecuado a sus necesidades (una mesa, dos sillas, un armario, archivo con cerradura, material fungible, acceso a Internet y línea telefónica). El uso del espacio facilitado será exclusivo para la Asociación mientras realice sus actividades. El horario del uso de este será previamente determinado por las partes.

3. Facilitar una línea telefónica, así como un equipo informático para el despacho, o autorizar la instalación de un equipo informático de la Asociación.

4. Facilitar un espacio para la realización de actividades de animación y entretenimiento para las personas con cáncer y sus familiares.

5. Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del Hospital para que el máximo de pacientes oncológicos y familiares puedan tener acceso a los servicios de la Asociación, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

6. Facilitar al equipo profesional y de voluntariado, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

B) La **Asociación Española Contra el Cáncer** se compromete a:

1. Aportar profesionales y voluntariado necesario para llevar a cabo la colaboración.

2. Los voluntarios que realicen actividades al amparo de este Convenio, dependerán y serán seleccionados por la Asociación.

Este personal, estará debidamente formado para la correcta atención a los pacientes oncológicos, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como de los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social de los hospitales.

3. Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales, y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario, que podrán suspender provisionalmente la actuación del voluntariado si el estado del paciente lo requiere.

4. La Asociación aportará batas o uniformes de identificación para el profesional y el voluntariado, así como el material de apoyo para las actividades.

5. La Asociación será responsable de las actividades de sus voluntarios en los centros hospitalarios, así como de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin, deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades.

6. Considerando que el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio comporta tratamiento de datos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Asociación se compromete a suscribir con el SMS un anexo de cesión de datos personales que se incorpora como **Anexo I** a este Convenio. Asimismo, el personal voluntario y profesional, será informado de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades, respecto del carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

7. Los voluntarios no tendrán relación contractual con el Servicio Murciano de Salud, ni derecho a percepción económica alguna por parte de éste.

8. Todo el personal dependiente de la Asociación estará acreditado mediante tarjeta identificativa personal e intransferible, siendo visible en todo momento de presencia en los hospitales.

Cuarta.- Personal voluntario.

En cumplimiento del artículo 8.5 la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. La Asociación se compromete a solicitar a sus voluntarios la acreditación de esta circunstancia mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Quinta.- Relaciones laborales.

Los profesionales de la Asociación no tendrán ningún tipo de relación laboral, ni funcional con el Hospital, mientras desarrollen sus funciones, sino que dependerán a todos los efectos de la Asociación quedando obligados a no utilizar en beneficio propio, o transmitir los datos que conozca u obtenga a través de su relación con el Hospital, estando obligados al secreto profesional, la confidencialidad, y uso de la información según la normativa sobre protección de datos.

Sexta.- Protección del menor.

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad se aplicará la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo artículo 13.5 establece que será requisito para

el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá estar en condiciones de acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

Séptima.- Protección de datos personales.

El Servicio Murciano de Salud (SMS), en su condición de Responsable del Tratamiento de los datos de los pacientes del centro, garantiza el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos. Asimismo, asegura la obtención y puesta a disposición de la información necesaria, así como, la recogida del consentimiento expreso de los interesados para la comunicación de los datos que deban ser facilitados a la Asociación con motivo de la ejecución del presente convenio.

Del mismo modo, la Asociación, en su condición de Responsable del Tratamiento de los datos que reciba del Servicio Murciano de Salud, se compromete a tratarlos conforme a la normativa de protección de datos y para las finalidades exclusivas derivadas de la ejecución del presente convenio.

Ambas partes actuarán como responsables del tratamiento independientes, asumiendo sus propias obligaciones legales y adoptando las medidas necesarias para garantizar el correcto tratamiento de los datos personales.

En este sentido, el SMS recabará el consentimiento expreso de aquellos pacientes y familiares que deseen acceder a los servicios ofrecidos por la ASOCIACIÓN, actuando como cedente de los datos personales de los interesados conforme a lo previsto en el **Anexo I** del presente Convenio.

Ambas partes se obligan a preservar la confidencialidad y el secreto profesional respecto de los datos personales que traten durante la ejecución del presente Convenio, obligación que permanecerá vigente incluso una vez finalizado el Convenio y que incluye la prohibición de utilizar los datos para fines distintos a los previstos o de comunicarlos a terceros no autorizados.

Datos de los firmantes del convenio: Los datos personales incluidos en este Convenio y aquellos otros intercambiados entre las Partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de Servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades

derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Convenio para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión.

Octava.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes representantes de cada una de las partes:

Por parte del Área de Salud III:

- Director Médico o persona en quien delegue.
- Jefe de Servicio de Hematología o persona en quien delegue.
- El Coordinador de Voluntariado.

Por parte de la ASOCIACIÓN:

- Gestor de Voluntariado.
- Responsable Psicooncología.
- Gerente.

Esta Comisión se reunirá una vez por semestre, así como cuando por circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la Comisión, haciendo llegar una copia a la Dirección Médica del Área III y a la Asociación.

Décima.- Prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, la Gerencia del Área de Salud II y la Asociación Española contra el Cáncer se obligan, a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante un periodo de 4 años, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento, hasta un máximo de cuatro años más.

Duodécima.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes.

- El incumplimiento de sus cláusulas y obligaciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimotercera.- Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente el presente convenio en Murcia el 14 de mayo de 2026.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.—Y por la Asociación Española Contra el Cáncer, el Presidente Regional, Eduardo González Martínez-Lacuesta.

Anexo

Acuerdo que establece las condiciones bajo las que el cedente (Servicio Murciano de Salud) comunicará los datos personales de los que es titular al cesionario (Asociación Española contra el Cáncer)

Ambas partes, reconociéndose capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo

Exponen

I.- Que el CEDENTE es el SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

II.- Que el CESIONARIO es la ASOCIACIÓN, asociación de carácter benéfico asistencial y sin ánimo de lucro, cuyo fin principal es la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

III.- Que el convenio que suscriben las partes recoge la colaboración de la ASOCIACIÓN, para la realización de atención psicológica y actividades de voluntariado en el Servicio Murciano de Salud, dirigida a los pacientes oncológicos y sus familiares. Dicha colaboración implica la comunicación a la ASOCIACIÓN, en su condición de entidad cesionaria, de determinados datos personales por parte del CEDENTE (Servicio Murciano de Salud).

IV.- Que, con el fin de llevar a cabo dicha actividad, las partes acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, que se regirá por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPDGDD"), su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes:

Estipulaciones

1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones bajo las que el CEDENTE comunicará los datos personales de los que es responsable, a ASOCIACIÓN.

La finalidad que motiva esta cesión se corresponde con la necesidad de la ASOCIACIÓN de prestar sus servicios y realizar una efectiva prestación de sus servicios asistenciales, para lo cual el CEDENTE cede determinados datos personales de sus pacientes y familiares de los mismos, previo consentimiento expreso de sus titulares.

2.- Tipología de datos cedidos y categorías de interesados.

Los tipos de datos personales que el CEDENTE comunicará a ASOCIACIÓN, en virtud del presente Acuerdo serán relativos a datos de pacientes y familiares de pacientes del CEDENTE, y en concreto:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos
- Datos de contacto: Número de teléfono.

El CEDENTE declara la procedencia lícita de los datos personales objeto de la cesión, garantizando que éstos se han obtenido cumpliendo con la normativa de protección de datos. En este sentido el CEDENTE declara que ha recabado el correspondiente consentimiento a los titulares de los datos para llevar a cabo la cesión de los datos, al objeto de las finalidades reseñadas en el presente Acuerdo,

entre las que se encuentra, a título enunciativo más no limitativo, actividades orientadas al acompañamiento y atención psicológica de pacientes con cáncer y sus familias.

3.- Derecho de información.

El CEDENTE declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida, así como los destinatarios de la misma y de los demás aspectos recogidos en los artículos 13 y siguientes del RGPD.

4.- Garantías y obligaciones del CEDENTE.

El CEDENTE garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora de la protección de datos personales que resulte de aplicación, adoptando las medidas de seguridad necesarias, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, a los efectos de asegurar la confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la precitada normativa de protección de datos, garantizando un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

En el supuesto de producirse una violación de seguridad que pueda afectar a ASOCIACIÓN, el CEDENTE deberá de notificarle la misma a fin de que pueda realizar la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan, así como a darle apoyo, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad.

El CEDENTE se compromete a comunicar a la ASOCIACIÓN las rectificaciones o supresiones de datos, así como el ejercicio de los restantes derechos en materia de protección de datos, que se produzcan en la información transmitida y que puedan afectar a este Acuerdo, lo más brevemente posible y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

El CEDENTE se compromete a poner a disposición de ASOCIACIÓN toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y la normativa vigente en materia de protección de datos.

Ambas partes se deberán mantener indemnes y, en su caso, indemnizar a la contraparte por toda reclamación, daño, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que pudieran derivarse por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa que le resulta de aplicación en relación con los datos objeto de cesión, que sea imputable al tratamiento de datos que realice cada una de ellas.

5.- Obligaciones de ASOCIACIÓN (CESIONARIO).

Se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en la normativa aplicable de protección de datos personales para un Responsable del Tratamiento, como consecuencia de la adquisición de esta consideración tras la comunicación de los datos regulada por este Acuerdo.

LA ASOCIACIÓN garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y

en la normativa reguladora de la protección de datos personales que resulte de aplicación, adoptando las medidas de seguridad necesarias:

a. Si la Cesionaria tuviera conocimiento por cualquier motivo de un uso irregular que pudiera infringir lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos deberá informar de manera inmediata a la Cedente.

b. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso, incluso después de que finalice su contrato.

c. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que deberá informarles convenientemente.

d. Poner a disposición de la Cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

La ASOCIACIÓN, deberá permitir el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa de protección de datos por parte de los titulares de los datos cedidos, facilitándoles una dirección a estos efectos.

En el supuesto de hacer una nueva cesión a otra entidad, para completar el objetivo previsto del presente Acuerdo, ASOCIACIÓN se convertirá en cedente de estos datos, quedando el CEDENTE exonerado de dicha operación.

6.- Estipulaciones generales.

Toda notificación entre las partes se realizará a los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Acuerdo. Toda notificación se hará por escrito y será entregada de forma que certifique la recepción por la parte notificada.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, no se considerará que constituya una renuncia de dichos derechos en el futuro.

El presente Acuerdo recoge la totalidad de los pactos existentes entre las partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos que estuvieren vigentes a la fecha de su suscripción en lo relativo al tratamiento de datos personales.

Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Acuerdo fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el Acuerdo, manteniéndose éste vigente en cuanto a los restantes pactos. En tal caso, las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

7.- Ley aplicable y jurisdicción.

El presente Acuerdo, incluidos todos sus anexos, se incorporará al Convenio y formará parte integrante del mismo y se regirá de acuerdo con el RGPD, la LOPDGDD y la normativa vigente en materia de protección de datos.

A menos que las leyes de protección de datos aplicables exijan lo contrario, las Partes en este Acuerdo se someten a la elección de la jurisdicción de Murcia con respecto a cualquier disputa o reclamación que surja en virtud de este Contrato, incluidas las disputas relativas a su existencia, validez o terminación o las consecuencias de su nulidad.